



www.lareina.cl

MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARIA MUNICIPAL

EBR/JEC/ism



DECRETO N° 1999
=====

LA REINA, 19 DIC 2022

VISTOS: Memorandum N° 1197, de fecha 9 de Diciembre de 2022, de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación de Ordenanza de Conservación y Protección del Patrimonio Arbóreo ubicados en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina; Acuerdo del Concejo Municipal N° 323, de fecha 6 de Diciembre de 2022; Decreto Alcaldicio N° 384 del 13 de Abril de 2004 que aprueba Ordenanza sobre Daños al Patrimonio Arbóreo; Decreto Alcaldicio N° 2166 del 22 de Noviembre de 2013, que aprueba Ordenanza de Medio Ambiente de la Comuna de La Reina; Decreto Alcaldicio N° 980 del 20 de Julio de 2002, que aprueba modificación de Ordenanza sobre Instalación de líneas de distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de señales o datos en BNUP de la Comuna de la Reina; el Decreto Alcaldicio N° 2.104, de fecha 31 de Diciembre de 2019, que fija texto refundido y sistematizado del Reglamento sobre Delegación de Atribuciones Alcaldicias de la comuna de La Reina, Artículo 1, punto N° 5, letra i); Decreto Alcaldicio N° 1485, de fecha 22 de Septiembre de 2022, sobre delegación de firma del Administrador Municipal Subrogante; Decreto Alcaldicio N° 1478, de fecha 21 de Septiembre de 2022, sobre subrogancias; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 4, 20, 63 y 65, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :
=====

APRUEBASE la **ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO UBICADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA REINA**, de conformidad al texto que se indica a continuación:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 . La presente Ordenanza tiene por objeto

- a) Establecer las bases para la conservación y protección de las especies arbóreas de la comuna de La Reina en bien nacional de uso público.
- b) Fomentar y regular la arborización, especialmente orientadas a propiciar el escenario futuro de las especies nativas e introducidas pertenecientes al parque arbóreo y las nuevas incorporaciones que se realicen en los bienes nacionales de uso público adecuadas a las condiciones climáticas de la región y de la comuna, con el fin de otorgar sustentabilidad y sostenibilidad a la gestión del arbolado urbano en función del cambio climático y los recursos disponibles para su conservación.



- c) Otorgar valor ornamental, patrimonial y ambiental según agrupaciones y rangos etarios del parque arbóreo, derivados de los catastros del o los Planes Directores de Arborización presentes y futuros.
- d) Proteger y conservar los ejemplares arbóreos de la Comuna como individuos y parte integrante de un ecosistema para la construcción de una infraestructura verde.
- e) Regular las consideraciones técnicas para la plantación, trasplantes, podas y talas de árboles de la comuna de La Reina.
- f) Fomentar y establecer instrumentos que contribuyan a la educación ambiental para la sensibilización en el cuidado y conservación de las especies arbóreas.
- g) Educar y sensibilizar sobre los cuidados que requieren las especies arbóreas para su conservación a través del tiempo.
- h) Establecer un modelo de cuantificación de daños al patrimonio arbóreo en virtud del valor patrimonial, ornamental y ambiental de las especies presentes en la comuna.
- i) Velar y fiscalizar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- j)

Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza aplicará a cualquier persona natural o jurídica, ya sea de derecho público o privado que realice o proyecte acciones sobre bienes nacionales de uso público de la comuna

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

Acera: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.

Alcorque: Espacio que se hace al pie de un árbol para retener el agua de la lluvia o del riego en lugares asfaltados de las vías de circulación.

Árbol: Ser vivo perteneciente al reino vegetal, con tronco leñoso único y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea.

Árbol patrimonial: Árbol o conjuntos arbóreos protegidos por Decreto Alcaldicio y/o normativas vigentes que regulan la materia.

Arbolado: Conjunto de árboles establecidos dentro de una localidad urbana o cualquier asentamiento humano.

Arborización: Actividad que tiene por objetivo establecer nuevas especies arbóreas en un determinado lugar o en una vía de circulación urbana.

Arbusto: Ser vivo vegetal cuyo tallo principal (leñoso) se ramifica a poca altura sobre el suelo en varios troncos delgados y aproximadamente iguales.

Área Verde: Toda aquella superficie destinada al esparcimiento, convivencia y recreación, definida a través de la conformación de paseos peatonales, veredas circundantes, escalas de acceso, pavimentos sueltos y duros, jardineras y mobiliario urbano, jardines que consideren césped, especies arbóreas, arbustivas, florales, cubre suelos, zonas naturales y todo aquel elemento que forme parte del diseño paisajístico.

Control fitosanitario: Actividad que tiene por objetivo el control o eliminación tratamiento químico u orgánico a los árboles para mantenerlos sanos o libres de alguna plaga.

Copa: Totalidad de partes de la especie arbórea, incluyendo ramas, hojas, y las estructuras reproductivas que se extienden desde el tronco principal.

DAP: Diámetro del fuste medido a la altura del pecho (1,3 metros de alto medidos desde la base del árbol).

Desbroce: Eliminación de la maleza en un sector determinado o vía de circulación urbana por medio de maquinaria especializada.

Desganche: Desprendimiento de la rama de una especie arbórea susceptible de causar daño.

Desmoche: Intervención que consiste en una mala práctica de corte de la copa del árbol.

Destronque: Extracción de la sección del tronco que queda en el suelo unida a la raíz al efectuar el corte del árbol.



Especie caduca: Árboles o arbustos que pierden su follaje durante una época del año.

Especie introducida: Especies arbóreas, palmares o arbustivas foráneas, alóctonas, naturalizadas o exóticas no nativas.

Especie leñosa: Se refiere a los árboles o arbustos de tronco y/o tallo lignificado, sólido, fuerte e inflexible.

Especie nativas: Especies vegetales que pertenecen a una región o eco región de Chile, y que se encuentran identificadas en la nómina del Decreto Nº 68 de 2009 del Ministerio de Agricultura.

Especie no leñosa: Planta de crecimiento arbóreo monofustal, arbustivo o herbáceo anual o perenne, de estructura histológica no leñosa.

Especie perenne: Árboles y arbustos que conservan su follaje durante todo el año. También se le denomina especie siempreverde o de hoja persistente.

Estrés hídrico: Estado que afecta las condiciones vitales de una especie arbórea debido a que no dispone de suficiente agua en el medio.

Franja de Seguridad: es aquella distancia entre los árboles y las líneas aéreas que dependiendo de la categoría de servicios, debe estar despejada de vegetación para no interferir en la seguridad de las redes.

Fuste: Tronco del árbol.

Jardines públicos: Espacios urbanos abiertos, pequeños bandejones de veredas o de avenidas, que permiten el diseño y construcción de prados y mosaicos florales.

Maleza: Especie vegetal no leñosa, que crece de forma silvestre en un sector no deseado.

Matriz de selección de especies arbóreas: corresponde a la selección de especies arbóreas dadas por el Plan Director de Arbolado Urbano para la comuna de La Reina, en el cual se realizan las recomendaciones de las especies adecuadas tomando en consideraciones variables espaciales y de cambio climático.

Mediana: superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.

Plantación: Instalación de nuevas especies arbóreas en un determinado lugar o vía de circulación urbana que tiene por objetivo arborizar un sector.

Platabanda: Espacio delimitado entre la línea de solera y la vereda destinado para las especies arbóreas en las vías de circulación urbana (pasaje, calle, avenida).

Poda: Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa de un árbol para mejorar el desarrollo de las plantas, incrementar su vigor y estado sanitario, conduciéndolo a un desarrollo armonioso dentro de la ciudad. La poda puede ser natural o por acción antrópica. Con respecto a esta última, y para los efectos de la presente ordenanza, se definen varios tipos de podas.

Poda de Formación (P1): aquella que se realiza en árboles jóvenes, con el fin de darle un adecuado equilibrio entre el sistema radicular y aéreo, y producir árboles bien estructurados que en estado adulto o senescente sólo requieran podas mínimas de mantenimiento. En especies pequeñas este tipo de podas permite controlar y dirigir la estructura definitiva del árbol, y su intervención debe ser acotada y centrarse mayoritariamente en ramas secundarias. Se aplica principalmente para elevar la copa de árboles jóvenes mediante el corte de sus ramas inferiores.

Poda de Mantenimiento (P2): aquella que se realiza en árboles adultos, con el fin de eliminar ramas secas, muertas, enfermas y con riesgo de roturas o desganches. Comprende también el corte de las ramas secundarias del árbol para ganar transparencia sin modificar el volumen de la copa (la cantidad de ramas podadas no podrá superar el 20%, así como también, la poda vinculada al despeje de ramas del tendido eléctrico. Este ítem contiene 6 sub tratamientos que se focalizan trabajos específicos en razón a las características intrínsecas del arbolado.

Poda de Levante (P2A): tiene como objetivo, la eliminación de follaje en la parte inferior de la copa para permitir el paso peatonal y/o vehicular, respetando la relación de altura de copa y altura del árbol. Para arboles juveniles se debe mantener una proporción de 2/3 de la copa, permitiendo como máximo 1/3 de levante de follaje. Para arboles adultos y/o envejecidos se debe considerar un levante de follaje máximo de 2 a 3 metros, dependiendo de la estructura de la especie arbórea a manejar, así mismo también se contempla la eliminación de rebrotes.

Poda de Seguridad (P3): aquella que reduce el tamaño o volumen de la copa de aquellos árboles que presentan una parte completamente seca, envejecida o débil y que se puede intentar vigorizar a través de este manejo. Se incluye la poda de control de "Quintral o Quitral" y el control de "cabello de Ángel o cuscuta" y ramas de envergadura que tengan un evidente riesgo de rotura y/o caída. No podrá eliminarse más allá del 30% de la copa en cada intervención, y no podrá intervenir en dos años consecutivos.



Raleo de copa (P2B): aquella que tiene como propósito, mantener una copa con densidad de ramas adecuada, compatible con una buena condición de vigor y estado sanitario.

Despeje de luminaria peatonal (P2C1): aquella que consiste en el corte de ramas que generan conflictos, e impiden el flujo lumínico correcto de la luminaria peatonal.

Despeje de luminaria vehicular (P2C2): aquella que consiste en el corte de ramas que generan conflictos, e impiden el flujo lumínico correcto de la luminaria vehicular.

Despeje de cables (P2D): aquella que considera el despeje de ramas situadas en líneas energizadas, de baja tensión, resguardando el equilibrio del ejemplar arbóreo.

Manejo recuperativo (MR1): aquella que, en razón a su disponibilidad de emplazamiento, no permite una arborización de transición.

Manejo recuperativo-transición (MR2): aquella que, en razón a su disponibilidad de emplazamiento, permite una arborización de transición y que, con la finalidad de extender la vida del árbol, sirva de nodriza antes de proceder a su eliminación.

Tala o corte: Consiste en cortar una especie arbórea a la base de su tronco.

Tala con replante (T1): aquella que contempla el corte del individuo, que se encuentra en malas condiciones, muerto en pie o mal ubicado que constituye un grado de peligro para bienes o personas. Considera la reposición del ejemplar por otro que sea adecuado para la zona y no presente riesgos asociados.

Tala sin replante (T2): aquella que contempla el corte del individuo, que se encuentra en malas condiciones, muerto en pie o mal ubicado que constituye un grado de peligro para bienes o personas. Sin posibilidad de arborizar el mismo sitio debido a las restricciones propias del lugar en el cual está emplazado el individuo.

Tocón: Sección de tronco que queda en el suelo unida a la raíz cuando el corte se realiza cercano a su base.

Extracción de cepa con replante (EC1): aquella que contempla la eliminación de un tocón presente en terreno y/o producto de una tala, con la finalidad de arborizar en el mismo lugar.

Extracción de cepa sin replante (EC2): aquella que contempla la eliminación de un tocón presente en terreno y/o producto de una tala, sin posibilidad de arborizar el mismo sitio debido a las restricciones propias del lugar.

Trasplante: Traslado de una especie arbórea, palmera o arbusto con la finalidad de reubicarlo.

Vereda: Parte pavimentada de la acera.

Vías de circulación Urbanas: Son obra de uso público que sirven para el tránsito de peatones y vehículos, estas pueden categorizarse en pasaje, calle y avenida.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 3°: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones de la Municipalidad, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la revisión de los proyectos de intervención de espacios ubicados en bien nacional de uso público asociados a las especialidades de paisajismo y propuesta vegetales, tanto de iniciativas privadas como públicas.
- b) Exigir a las empresas encargadas de la distribución eléctrica, el despeje de las franjas de seguridad de los tendidos eléctricos, tanto en líneas de transmisión de alta tensión, en líneas de distribución, así como también, en empalmes, en concordancia con lo expresado en el Reglamento Eléctrico. La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones exigirá a las empresas de distribución y de telecomunicaciones la materialización de buenas prácticas de manejo y conservación de los ejemplares arbóreos de la comuna.
- c) Solicitar a las empresas de distribución eléctrica, el envío de programación anual de la mantención preventiva del cableado y del arbolado urbano para aquellos lugares en donde exista interferencia de cables en el crecimiento de los árboles.

Responsabilidades de los vecinos:

- a) Será responsabilidad del propietario de las especies arbóreas que se encuentren en propiedad privada mantenerlas según las orientaciones establecidas en la presente Ordenanza.



- b) Como personas naturales o agrupaciones de la sociedad civil, deberán solicitar permiso a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones para realizar cualquier intervención de especies arbóreas presentes en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en los art. 4, 5 y 6 de la presente ordenanza que evaluará, con criterios técnicos, la pertinencia de la solicitud y emitirá un informe al respecto
- c) Colaborar en la comunicación al Municipio por vías formales sobre la contingencia natural y eventos de origen antrópicos que afecten o alteren las condiciones y la vida de los ejemplares arbóreos públicos.

TÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE PLANTACIÓN, PODA, TRASPLANTE Y TALA, DE ESPECIES ARBÓREAS

ARTÍCULO 4º: Cualquier persona natural o jurídica de la comuna de La Reina, podrá ingresar las siguientes solicitudes a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, en virtud de los siguientes tipos de intervención.

- a) Poda, extracción o tala de árbol (con o sin replante), destacándose que no se autorizará ningún trabajo en los límites de la franja de seguridad que debe existir entre la copa de los árboles y los tendidos eléctricos, en líneas de transmisión de alta tensión, o en líneas de distribución o en empalmes.
- b) Extracción de tocón.
- c) Trasplante de árbol (es).
- d) Plantación de especies arbóreas

Una vez recibida la solicitud en la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, ésta emitirá el informe técnico respectivo aprobando o rechazando el requerimiento.

En caso de contar con la factibilidad técnica positiva o negativa, esta Unidad Municipal deberá comunicar su resolución por escrito predominantemente a través de medios digitales y en menor medida por documentos físicos.

La ejecución de los trabajos serán ejecutados por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, o por terceros, con el objeto de realizar los manejos en función de los criterios de mantención y conservación de patrimonio arbóreo y en caso debidamente calificados por la unidad técnica,

ARTÍCULO 5º: Toda concesionaria de redes de distribución eléctrica, deberá ingresar la presentación formal a la Dirección de Servicios Medioambientales y Operaciones para la poda o despeje de sus líneas de distribución, así como también la programación de las podas a efectuar en la comuna y el programa del retiro de los desechos vegetales. La información mínima de esta comunicación deberá contener fechas de trabajos, técnicas y herramientas a usar, además de contar con un profesional a cargo de los trabajos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 139 del DFL N°4 / 05-02-2007 y/o la normativa vigente, atendiendo lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Las solicitudes se podrán realizar a través de los siguientes medios que disponga el Municipio :

- a) Correo electrónico **dimao@mlareina.cl**
- b) Carta dirigida al Sr. Alcalde, Administrador Municipal o al Director de Servicios Medioambientales y de Operaciones.
- c) De manera presencial en la oficina de atención de público de la Dirección de Servicios Medioambientales y Operaciones.

ARTÍCULO 7º: Una vez recepcionadas las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, serán resueltas por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones según lo indicado en el art. 4 de la presente ordenanza.

En el caso de las solicitudes de plantación, cuya finalidad sea incorporar nuevas especies arbóreas en platabandas ubicadas en el frente de propiedades, o reemplazar las existentes, deberán ser respondidas por la Unidad Técnica considerando los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 8º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, se reserva el derecho de autorizar o rechazar las solicitudes señaladas en el artículo anterior, cuando éstas se relacionen con podas que comprometan el tendido eléctrico, o respecto de aquellas solicitudes en que se requiera un estudio preliminar para evitar daños a las personas, mobiliario urbano, propiedad privada y/o arbolado urbano comunal.

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones podrá autorizar la poda, trasplante, tala o extracción de especies arbóreas en los siguientes casos, previa evaluación técnica:

- a) Que las especies representen un peligro o riesgo inminente para las personas o bienes de cualquier tipo,
- b) Debido a un mal estado de conservación o por problemas fitosanitarios comprobados, en los cuales ya no sea posible su recuperación
- c) Que la especie haya provocado daños irreparables a la propiedad pública o privada.
- d) A causa de fenómenos climáticos o actos de terceros, donde resulten muy dañadas las especies y se compruebe por parte de profesionales de la Unidad Técnica, la imposibilidad de su recuperación o condición de riesgo.
- e) Proyectos de arborización urbana.
- f) Cuando el individuo en evaluación haya superado su expectativa media de vida y se encuentre en proceso de deterioro progresivo e irremediable.
- g) Obstaculicen veredas y otras vías de circulación peatonal pública.

ARTÍCULO 10º: Cuando existan especies arbóreas en propiedad privada y éstas se proyecten sobre un bien nacional de uso público, obstaculizando el libre tránsito peatonal y/o vehicular, la Unidad de Inspección Municipal notificará por escrito al dueño de la propiedad, indicando las razones que justifican la intervención. En el caso que el propietario no ejecutará la poda o tala, se procederá a informar al Juzgado de Policía Local.

TÍTULO IV

DEL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO Y PLAN DIRECTOR DE ARBORIZACION.

ARTÍCULO 11º: La arborización en bienes nacionales de uso público (BNUP) de la comuna de La Reina, tendrá como base consultiva el listado de especies tanto nativas como exóticas descritas en la Matriz de Selección de Especies propuestas en el Programa de Arbolado, sin perjuicio de poder incluir otras especies, especialmente nativas de bajos requerimientos hídricos.

Las especies deberán ser elegidas de acuerdo con su pertinencia para cada espacio y lugar en los cuales serán emplazadas según el artículo 14 de la presente Ordenanza, y respetando las consideraciones y relaciones nativo/exótico y perenne/caduco establecidas en el artículo 15.

ARTICULO 12: Se considerarán especies prohibidas para la arborización en la comuna tanto en espacios públicos como privados, en virtud de su toxicidad, invasividad, propensión excesiva a enfermedades y plagas, y otras, las siguientes: *Pinus radiata*, *Eucalyptus sp.*, *Platanus sp.*, *Ulmus sp.*, *Acacia dealbata*, *Acacia melanoxylon*, *Robinia pseudoacacia*, *Nerium oleander*, *Melia azedarach*, *Populus sp.*, *Ailanthus altissima*, *Acer negundo*, *Betula pendula*, *Prunus cerasifera*.

ARTÍCULO 13º: La plantación y disposición de especies para cualquier proyecto, plan o programa de arborización, se deberá realizar considerando la superficie y ancho de los espacios a intervenir y el tamaño potencial de las especies en estado adulto, especialmente aéreo. Del mismo modo, deberá considerarse si el suelo en el cual se ejecutará la arborización posee características particulares que impiden o permiten la incorporación de determinadas especies. Conforme a lo anterior, se establecerán las siguientes definiciones y recomendaciones de plantación:

- a) Especies recomendadas para arborización de calles, pasajes, avenidas y áreas verdes (Programa de Arbolado)
- b) Especies arbóreas recomendadas en veredas con tendido eléctrico (Programa de Arbolado)



ARTÍCULO 14º: Para todo proyecto, plan o programa de arborización urbana, se deberá tomar las siguientes consideraciones en su ejecución, para su recepción final por parte de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones:

- a) Todos los ejemplares deberán contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones.
- b) El porcentaje de árboles nativos a plantar por proyecto, plan o programa de arborización urbana en la comuna no podrá ser menor al 70% del total de ejemplares, priorizando las especies del listado establecido en el artículo 13. En caso de no contar con la disponibilidad de ejemplares en esta proporción, la Unidad Técnica deberá evaluar la distribución porcentual que contribuya a cumplir los objetivos de plan o programa de arborización urbana.
- c) El porcentaje de árboles caducos a plantar por proyecto, plan o programa de arborización urbana en la comuna no podrá superar el 40% del total de ejemplares, priorizando las especies caducas del listado propuesto en el artículo 13. En caso de no contar con la disponibilidad de ejemplares en la proporción de árboles nativos, la Unidad Técnica deberá evaluar aumentar la distribución porcentual de árboles caducos tomando en consideración la sugerencia del listado de especies propuesto en la matriz.
- d) Con la finalidad de propender a ampliar la diversidad de árboles en la comuna y mejorar su estado fitosanitario, todo proyecto, plan o programa de arborización que supere los 2.000m² de áreas verdes deberá contemplar un mínimo de 10 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes, y en donde no más del 20% de ellas sean del mismo género y no más del 30% sean de la misma familia.
- e) Para superficies entre los 1.000m² y 2.000m², se deberá contemplar un mínimo de 5 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes, bajo las mismas condiciones de diferenciación de género y familia. Para superficies inferiores a los 1.000m², deberá contemplarse un mínimo de 3 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes.
- f) Toda área verde pública deberá considerar al menos 0,02 unidades de árboles grandes por metro cuadrado; esto es, 2 árboles grandes por cada 100m² de área verde y, conjuntamente (altura de desarrollo máximo desde 8 metros, diámetro de desarrollo máximo de copa desde 5 metros y diámetro desarrollo máximo desde 0,5 metros), 0,006 unidades de árboles medianos (altura de desarrollo máximo desde 4 metros, diámetro de desarrollo máximo de copa desde 3 metros y diámetro desarrollo máximo desde 0,3 metros) y 0,006 unidades pequeños por metro cuadrado (altura de desarrollo máximo desde 2 metros, diámetro de desarrollo máximo de copa desde 2 metros y diámetro desarrollo máximo < 0,2 metros), esto es 0,6 árboles medianos o pequeños cada 100m².
- g) Las especies a plantar, deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2,0 metros. Cuando se trate de especies de crecimiento lento, como por ejemplo boldo o palma chilena, esta altura podrá ser menor. Sin embargo, para la integración de dichos ejemplares en el arbolado urbano, en el caso de especies leñosas dicotiledóneas o coníferas, se deberá contar con ejemplares en los cuales su tronco ya se encuentre lignificado para asegurar su resistencia al entorno urbano. En el caso de monocotiledóneas como palmas chilenas, éstas deberán contar con a lo menos dos hojas compuestas.

ARTÍCULO 15º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, podrá efectuar intervenciones en el arbolado dispuesto en bienes nacionales de uso público, con la finalidad de proteger la salud e integridad de los árboles, personas y bienes. **Sin embargo, cuando se trate de proyecciones de especies arbóreas plantadas en terrenos privados, el procedimiento será el establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.**



ARTÍCULO 16°: Los responsables de nuevos proyectos y edificaciones en la comuna, deberán plantar árboles en los sitios plantables disponibles en bien nacional de uso público según el Plan Director de Arbolado Urbano y aquellos que defina la Unidad Técnica de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones. Estos proyectos deberán ser presentados en la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones de la Municipalidad de La Reina para su aprobación, quien emitirá un permiso fundado al respecto, debiendo incorporar y respetar lo señalado por la presente Ordenanza.

Finalizando el procedimiento se extenderá un permiso de arborización definitivo y para obtener la Recepción final de estos trabajos, la Unidad Técnica de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, comprobarán en terreno el total cumplimiento de los aspectos técnicos señalados en los proyectos de áreas verdes.

ARTÍCULO 17°: Se establece las siguientes especificaciones técnicas para las plantaciones y arborizaciones para la comuna de La Reina:

1. Los proyectos de nuevos loteos o edificaciones deben ser presentados en la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones:

- a) Carta solicitud de permiso Arbóreo.
- b) Plano de proyecto de arborización en digital.

2. Las especies arbóreas a incorporar deberán respetar las exigencias contenidas en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.

3. Los árboles se emplazarán frente a las propiedades y evitando que quede frente al medidor de agua potable o ductos de alcantarillado.

4. Toda nueva especie arbórea a plantar, no deberá obstaculizar señaléticas, visibilidad peatonal y/o automotriz en su estado adulto. Además de evitar plantar bajo el tensor usado por las compañías eléctricas.

5. Cada especie deberá contar como mínimo, con un tutor en base a un polín de pino impregnado de 1 a 3 pulgadas de diámetro, y de 2 m de largo como mínimo.

6. Los tutores deberán ser enterrados por lo menos 50 cm y sobresalir 2,5 m del suelo.

7. La especie y el tutor deberán unirse mediante un mínimo de dos amarras fotodegradables, en forma de 8, cruzadas entre tutor y árbol, que se repartirán a lo largo del tutor. Las amarras no deberán quedar tensas.

9. Para el diseño de Áreas Verdes, deberá considerarse los puntos expuestos en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza respecto a especies arbóreas priorizadas y espacios adecuados, y a lo definido en los artículos 15 y 29, referente a distribución, cantidad y tipos de árboles a incorporar.

ARTÍCULO 18°: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, será la Unidad Municipal encargada de inspeccionar y coordinar las visitas en terreno, a fin de evaluar los lugares de plantación.

En el caso de las solicitudes de arborización por parte de empresas constructoras, corresponderá revisar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza.

La información recopilada en terreno será la base para determinar los procedimientos y prioridades de ejecución, para lo cual se emitirá un informe al respecto.

TITULO V: RIEGO

ARTÍCULO 19°: Toda nuevo proyecto de arborización asociado a proyectos inmobiliarios y/o comerciales, deberá contar con un proyecto de riego eficiente que permita la optimización del uso de recurso hídrico, y en caso de no ser posible, la Unidad Técnica será la encargada de resolver la pertinencia de plantación de nuevos ejemplares.

En el caso de áreas verdes concesionadas por el Municipio, los sistemas de riego deberán ser revisados semanalmente y reparados por los contratistas de las concesiones de mantención de esta especialidad supervisados por la Unidad Técnica de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones.



TITULO VI: CONTROL DE MALEZAS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

ARTÍCULO 20º: En las áreas verdes concesionadas por el Municipio para su mantención, el desbroce no se realizará a menos de 20 cm de los troncos de ninguna especie arbórea, para evitar daños o muerte de los árboles o arbustos. Para la eliminación de malezas que se encuentren en un radio menos de 20 cm de distancia de los troncos o eje central de las plantas, se utilizará el control mecánico de estas, a través de herramientas manuales como azadones, palas u otros, evitando un acercamiento excesivo al árbol.

ARTÍCULO 21º: Para áreas con una alta carga de malezas que impidan un correcto desarrollo del arbolado urbano en áreas verdes concesionadas para su mantención, una vez realizado el desbroce, se podrá evaluar la aplicación de un control químico u orgánico posterior para disminuir el rebrote. No obstante, el control químico solo será aplicado cuando éste sea estrictamente necesario y pertinente de realizar. Su aplicación será realizada por una cuadrilla capacitada para estas labores, y dependerá de las condiciones ambientales del momento; no se aplicará con vientos ni humedad en el ambiente.

ARTÍCULO 22º: El manejo de residuos vegetales derivados de la poda, corte o desbroce por parte de personal municipal, será de responsabilidad de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, disponiendo de camiones y personal para la ejecución de estas tareas.

TITULO VII: PLANIFICACIÓN DEL ARBOLADO

ARTÍCULO 23º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, utilizará como base el Plan de Arborización Comunal para la priorización de sus trabajos, cuyo financiamiento estará dado por recursos externos y/o municipales.

ARTÍCULO 24º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, deberá efectuar una evaluación previa para determinar el espacio físico disponible en el cual se establecerán los árboles, además de integrar los factores viales en el entorno de éstos.

ARTÍCULO 25º: Las especies arbóreas a incluir, deberán ser consultadas en el Plan Director del Arbolado Urbano de la Comuna de La Reina. Todas aquellas especies que no estén en dicho listado, podrán ser incorporadas, previa evaluación de la Unidad Técnica.

TITULO VIII: DAÑOS AL ARBOLADO

ARTÍCULO 26º: Queda estrictamente prohibido extraer o talar especies arbóreas del espacio público sin solicitud fundada y autorizada por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones.

ARTÍCULO 27º: Queda estrictamente prohibido cometer cualquier acción que dañe el arbolado urbano, así como las estructuras que entreguen soporte y protección a éste. Entre estas acciones se puede mencionar las siguientes:

- a) Golpear, quebrar, cortar, anillar o pintar troncos y ramas principales de las especies arbóreas, o dañar tutores o estructuras de protección.
- b) Amarrar bicicletas, cualquier vehículo u objeto al tronco, tutor o protección de los árboles.
- c) Colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento.
- d) Verter líquidos distintos al agua que afecten la estructura y follaje de los árboles.
- e) Arrojar escombros, basura de diverso origen en el alcorque del árbol.
- f) Otro tipo de podas como el desmoche.

Artículo 28º: El valor de los daños al arbolado urbano de la comuna será calculado por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones de acuerdo a la fórmula siguiente tomándose en consideración para su aplicación la tabla de valores que se inserta como parte integrante de la presente ordenanza:



$$VT = VA * DO * (1-DP), \text{ donde:}$$

VT = Valor de tasación y/ o daño en UTM.

VA= Valor de Árbol en UTM, según rango de edad y grupo de especies

(tabla de valores), basado en características tales como: tipo de árbol, edad de árbol, valor patrimonial, belleza escénica, velocidad de crecimiento, origen de la especie, ubicación del ejemplar respecto del sitio, valor emblemático, abundancia costo de mantención, rusticidad, etc, etc.

DO= Daño ocasionado (Rango de 0 a 1, porcentual); representa el porcentaje de daño ocasionado sobre el árbol como la interpretación de la pérdida de atributos estéticos, funcionales, fisiológicos y estructurales. Cuando el DO sea mayor o igual a 0,75 (75%), este tomará valor de 1.

DP= Daño presente (Rango de 0 a 1, porcentual), representa el porcentaje de deterioro presente del estado estructural y fisiológico del árbol, tanto por agentes físicos como biológicos (patógenos).

Tabla de Valores por Grupos y Rangos Etarios

EDAD (años)	GRUPO 1 (UTM)	GRUPO 2 (UTM)	GRUPO 3 (UTM)
1 a 4	1,00	1,00	1,00
5 a 10	1,50	2,00	2,80
11 a 15	2,40	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,70
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,50	34,05	47,68
41 a 45	33,15	45,97	64,36
46 a 50	39,78	59,77	83,67
51 a 55	45,74	71,72	100,41
56 a 60	50,32	82,48	120,49
61 a 65	55,35	90,72	138,56
66 a 70	60,89	99,80	152,42
71 a 75	65,76	107,78	166,13
76 a 80	70,42	114,25	177,76
81 a 85	74,65	119,96	186,65
86 a 90	78,38	123,56	192,25
91 a 95	79,95	126,03	196,10
96 a 100	80,75	127,29	198,06
más de 100	81,56	128,56	200,04

GRUPO 1

Nombre común	Nombre científico
Abedul	Betula pendula
Acacia capensis	Acacia karroo (A. hórrida)
Acacia de bola	Robinia pseudoacacia var. Umbraculifera
Ailanto, Árbol del cielo	Ailanthus altissima
Álamo blanco	Populus alba
Alama gris	Populus canescens
Álamo musolini	Populus deltoides
Álamo negro o Alama Lombardo	Populus nigra var. pyramidalis
Albiziia	Albiziia lophanta
Aromo australiano	Acacia melanoxylon
Aromo azul	Acacia saligna
Aromo del país	Acacia dealbata
Aromo en flor	Acacia semperflorens
Casuarina	Casuarina cunninghamiana
Cerezo	Prunus avium
Ciruelo espinoso	Prunus sp (spinosa)



Ciruelo rojo	Prunus ceracifera var. Nigra pisardii
Ciruelo verde	Prunus ceracifera
Cotoneaster	Cotoneaster glucophylla
Damasco	Prunus armeniaca
Duraznero	Prunus persica
Eucalipto	Eucalyptus globulus
Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis
Eucalipto	Eucalyptus ficifolia
Eucalipto	Eucalyptus viminalis
Falso acacio	Robinia pseudoacacia
Gatito, Sauce	Salix germanica
Grevillea, Roble australiano	Grevillea robusta
Ligustro	Ligustrum japonicum
Limonero	Citrus limón
Lluvia de oro	Laburnum anagyroides
Maqui	Aristotelia chilensis
Mático	Buddleja globosa
Membrillo	Cydonia vulgaris
Morera blanca	Morus alba
Morera negra	Morus nigra
Naranjillo	Maclura pomifera
Naranjo	Citrus aurantium
Níspero	Eriobotrya japónica
Olivo	Olea europea
Palqui	Cestrum parqui
Parkinsonia	Parkinsonia aculeata
Paulonia	Paulownia tomentosa
Peral	Pyrus communis
Pino insigne	Pinus radiata
Sauce alemán	Salix caprea
Sauce crespo	Salix matsudana 'tortuosa'
Sauce llorón	Salix babylonica

GRUPO 2

Nombre común	Nombre científico
Acacia visco	Acacia visco
Acebo	Ilex aquifolium
Alerce europeo	Larix decidua
Aliso	Alnus glutinosa
Arce	Acer negundo variegado
Arce	Acer negundo
Arce campestre	Arce campestre
Arce platanoides, Aciron	Acer platanoides
Arce plateado	Acer ssccharinum
Arce pseudoplatanus	Acer pseudoplatanus
Bouganvillea	Bouganvillea glabra
Caqui	Diospyros kaki
Catalpa	Catalpa bignoniodes
Cecropia	Cecropia palmata
Ciprés	Cupressus torulosa
Ciprés calvo	Taxodium disticha
Ciprés de Arizona	Cupressus arizonica
Ciprés de Monterrey	Cupressus macrocarpa
Ciprés sempervirens	Cupressus sempervirens
Cordylinea	Cordylinea australis



Culén	Psorolea glandulosa
Dracena	Dracena sp
Espino del fuego	Piracantha coccina
Fresno	Fraxinus excelsior
Fresno Americano	Fraxinus americana
Fresno de flor	Fraxinus ornus
Gingko	Gingko biloba
Gomero	Ficus elastica
Gomero	Ficus benjamina
Granado	Punica granatum
Higuera	Ficus carica
Koeleuteria, Jabonero de la China	Koeleuteria paniculata
Laurel de flor	Nerium oleander
Laurel italiano	Laurus nobilis
Lila	Syringa vulgaris
Lilen o Corcolén	Azara celastrina
Madroño	Arbustus unedo
Manzano	Malus communis
Manzano de flor	Malus baccata var. Purpurea
Manzano silvestre	Malus micromalus
Melia	Melia azedarach
Mioporó, Transparente	Myoporum laetum
Molle	Schinus latifolius
Olivo de Bohemia	Eleagnus angustifolia
Olivo de Bohemia	Eleagnus umbellata
Olmo	Ulmus campestris
Olmo	Ulmus parvifolia
Olmo americano	Ulmus americana
Olmo ingles	Ulmus campestris var. Aureovariegata
Palto	Persea americana
Pata de vaca	Bauhinia candicans
Pino de las canarias	Pinus canariensis
Pino Oregón	Pseudotsuga menziesii
Pino piñonero	Pinus pinea
Ponciano	Caesalpineia gillesii
Potinia	Photinia serrulata
Retamo	Spartium junceum
Rhamnus	Rhamnus sp.
Sicomoro rojo	Acer pseudoplatanus cv atropurpureum
Sophora japonesa	Stiphnolobium japonica
Sorbus	Sorbus sp.
Tamarisco	Tamarix gallica
Viburnum opalus	Viburnum opalus
Vitex	Vitex sp.
Zelkoza	Zelkova sp.



GRUPO 3

Nombre comun	Nombre cientifico
Abeto blanco	Abies alba
Abeto de españa	Abies pinsapo Boiss.
Abeto rojo	Picea abies
Acacia de 3 espinas	Gleditsia triacanthos
Alcanforero	Cinnamomum camphora
Alcornoque	Quercus suber
Algarrobo	Prosopis chilensis
Algarrobo europeo	Ceratonia siliqua
Almendro	Prunus amygdalus
Almez	Celtis australis
Araucaria australiana, Pino Bunya	Araucaria bidwilli
Araucaria brasileña, Pino Parana	Araucaria angustifolia
Araucaria columnar	Araucaria columnaris
Araucaria excelsa o Pino misionero	Araucaria excelsa
Araucaria, Pehuén	Araucaria araucana
Árbol de Judea	Cersis siliquastrum
Árbol de la Llama	Sterculia acerifolia
Acer japonico	Acer palmatum
Arrayan	Luma apiculata
Avellano europeo	Corylus avellana
Belloto del norte	Beilschmedia miersii
Boldo	Peumus boldus
Canelo	Drymis winteri
Carya	Carya pumillia
Castaño	Castanea sativa
Castaño de las indias	Aesculus hippocastanum
Cedro de Atlas	Cedrus atlantica
Cedro del Himalaya	Cedrus deodara
Cedro del Líbano	Cedrus libani
Ceibo	Erythrina umbrosa
Ceibo común	Erythrina crista-galli
Chequen	Luma chequen
Ciprés de Lawson	Chamaecyparis lawsoniana
Coigüe	Nothofagus dombeyi
Crespón	Lagerstroemia indica
Criptomeria, Sugi	Cryptomeria japonica var. Elegans
Encino de hoja grande	Quercus macrocarpa
Espino	Acacia caven
Fagara	Fagara sp.
Floripondio	Datura arborea
Haya	Fagus sylvatica
Haya tricolor	Fagus sylvatica var. Tricolor
Ilan - Ilan	Jacaranda mimosifolia
Jacaranda	Persea lingue
Lingue	Liquidambar styraciflua
Liquidámbar	Magnolia soulangeana
Magnolia de flores lilas	Magnolia grandiflora
Magnolio	Maytenus boaria
Maitén	Podocarpus saligna
Mañío de hojas largas	Juglans regia
Nogal	



Nogal americano	<i>Carya ovata</i>
Nogal negro	<i>Carya alba</i>
Notro	<i>Embothrium coccineum</i>
Ombú	<i>Phytolacca dioica</i>
Palma chilena	<i>Jubaea chilensis</i>
Palmera canaria	<i>Phoenix canariensis</i>
Palmera china	<i>Trachycarpus fortunei</i>
Palo borracho	<i>Chorisia speciosa</i>
Patagua	<i>Crinodendron patagua</i>
Pelú	<i>Sophora microphylla</i>
Peral del Japón	<i>Brachychiton populneum</i>
Peumo	<i>Cryptocaria alba</i>
Picea morinda	<i>Picea smithiana</i>
Pimiento	<i>Schinus molle</i>
Plátano occidental	<i>Platanus occidentalis</i>
Plátano oriental	<i>Platanus acerifolia</i>
Quebracho	<i>Cassia closiana</i>
Quillay	<i>Quillaja saponaria</i>
Raulí	<i>Nothofagus alpina</i>
Roble	<i>Nothofagus obliqua</i>
Roble americano	<i>Quercus falcata</i>
Roble común	<i>Quercus robur</i>
Roble de los pantanos	<i>Quercus palustris</i>
Roble negro	<i>Quercus ilex</i>
Sauce amargo	<i>Salix humboldtiana</i>
Sequoia	<i>Sequoia sempervirens</i>
Sterculia rosada	<i>Sterculia discolor</i>
Tamarugo	<i>Prosopis tamarugo</i>
Tara	<i>Caesalpinia spinosa</i>
Tejo	<i>Taxus baccata</i>
Tilo	<i>Tilia plataphyllos</i>
Tilo	<i>Tilia cordata</i>
Tulipero	<i>Liriodendron tulipifera</i>
Tuya	<i>Thuja orientalis</i>
Washingtonia	<i>Washingtonia filifera</i>
Washingtonia	<i>Washingtonia robusta</i>

CAPÍTULO IX: PROYECTOS Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 29°: Toda actividad que implique proyectos en mejoramientos de espacios públicos, que demande la intervención de ejemplares arbóreos, se deberá solicitar una autorización a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, cuya Unidad Técnica será la encargada de evaluar el requerimiento para la resolución final

En la eventualidad que se produzcan talas de ejemplares o daños al patrimonio arbóreo, el valor patrimonial de éstos se realizará en base a la tasación de los ejemplares en virtud de lo establecido en el art. 28 Sobre Daños al Arbolado Urbano de la presente ordenanza.

La compensación será la adquisición y plantación de nuevos ejemplares u otras especies vegetales que determine la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, cuya cantidad de árboles y/o especies vegetales se determinarán a partir de la tasación indicada en el párrafo anterior y su ubicación estará dada en base la decisión de la Unidad Técnica. Esto es sin perjuicio de la plantación de nuevos árboles que se originen de los proyectos de paisajismo o intervención de espacios públicos.



ARTÍCULO 30° La empresa que ejecute los trabajos indicados en el inciso anterior, y todos aquellos que involucre al arbolado urbano, deberá contemplar un profesional del área para realizar labores de poda o corte de raíces. Además, cuando corresponda, deberá contemplar las medidas necesarias para la protección del arbolado urbano incluyendo como mínimo un detalle de las actividades a desarrollar consistente en; cronograma de trabajo; equipos y herramientas; personal encargado, destino del desecho vegetal y labores de cuidado de los ejemplares que se conservarán

CAPITULO X CONTROL FITOSANITARIO

ARTÍCULO 31°: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones a través de la Unidad Técnica realizará inspecciones y control fitosanitario de los árboles en los casos que corresponda, privilegiando manejos culturales que impidan la aparición y severidad de enfermedades y plagas. Lo anterior, sin perjuicio de otras Unidades Técnicas Ministeriales sobre la materia, que contribuyan con sus acciones a generar el control de enfermedades y plagas en el arbolado urbano.

TÍTULO XI: DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ELECTRICIDAD U OTRAS

ARTÍCULO 32°: Las podas o cortes que ejecuten las empresas eléctricas en los árboles ubicados en las vías públicas, con fines de trazado o despeje de sus líneas aéreas de transmisión y distribución, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 217 v 218 del DS N°327 de 1997 y el ARTÍCULO N°111 del D.S N°4188 de 1995.

ARTÍCULO 33°: El manejo y disposición de los residuos generados por una poda o corte de árboles, será de responsabilidad de las compañías ejecutoras, debiendo ser retirados del espacio público en un máximo de 24 horas. De no ser posible deberá informar a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, y ésta establecerá un plazo máximo para el retiro de los desechos vegetales. De no cumplirse, esta Unidad Municipal solicitará por escrito a la Unidad de Inspección Municipal la citación al Juzgado de Policía Local, cuyas multas ascenderán a lo indicado en el art. 32 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34°: La programación de las podas o cortes que se ejecuten por parte de las empresas y empresas contratistas de electricidad u otras, deberán ser previamente comunicadas a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones y entregar un informe con lo realizado al final de la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 35°: La poda que se realice debe ser una poda técnica y equilibrada en toda la copa del árbol, y no sólo el corte de las ramas que estén dirigidas hacia las líneas de baja o mediana tensión. Queda estrictamente prohibido el desmoche de árboles; si éste ocurriera, la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones solicitará por escrito a la Unidad de Inspección Municipal la citación al Juzgado de Policía Local, cuyas multas ascenderán a lo indicado en el art. en los artículos 32, 33 y 46 de la presente ordenanza.

TITULO XII: EDUCACION ARBÓREA A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 36°: La Municipalidad de la Reina, a través de su Dirección de Servicios Medioambientales y Operativos, se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Corporación de Desarrollo de La Reina, y con las demás pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental, orientados a la creación de una conciencia local, para la promoción de la educación de la arborización en bienes nacionales de uso público, con el fin de conservar y proteger las especies arbóreas de la comuna.

ARTICULO 37 La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, podrá realizar campañas de plantaciones en coordinación con personas naturales y/o jurídicas, tomando en consideración los alcances de las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza, especialmente aquellas definidas en los artículos 13, 14 y 15



ARTICULO 38 En el ámbito de sus competencias el municipio adoptará las medidas adecuadas de fomento para convocar la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de programas, y que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 39º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, mantendrá en sus dependencias y en medios digitales, piezas gráficas educativas de información a la comunidad, tanto de procedimientos de atención público, así como también piezas gráficas orientadas a la educación del cuidado y mantención de los ejemplares arbóreos.

TITULO XIII: REGISTRO COMUNAL DE PODADORES PARA MANEJO ARBÓREO

ARTÍCULO 40º: La Municipalidad podrá mantener un Registro Comunal de Podadores, cuyo objetivo será la capacitación de personas naturales y jurídicas en materia de manejo arbóreo de acuerdo a las directrices mantención y conservación del Programa de Arbolado y/o Plan Director.

La Municipalidad informará a la comunidad mediante medios digitales de las personas naturales y/o jurídicas que pertenecen a este registro, con el objeto de promover la intervención responsable del patrimonio arbóreo de la comuna de La Reina.

TÍTULO XIV: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 41º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones y Dirección de Seguridad y Prevención del Delito, serán la unidades encargadas de velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 42º: Todo el que cause daño o la destrucción parcial o total de algún árbol, sea accidental, intencionadamente o por cualquier otro motivo, ubicado en Bien Nacional de uso Público o Municipal, será sancionado con una multa, sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal,

ARTÍCULO 43º: Los inspectores Municipales serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones cometidas.

Cualquier persona natural y/o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, cualquier actividad que infrinja la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44º: Los infractores serán notificados para comparecer ante el Juez de Policía Local, quien aplicará la multa correspondiente por evento y las compensaciones señaladas en el artículo 34, destacándose que la Unidad de Inspección Municipal solicitará un informe a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones con el objeto de precisar los alcances de la infracción.

ARTÍCULO 45º: Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por el Juzgado de Policía Local con multas de 1 UTM hasta 5 U.T.M, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

ARTÍCULO 46: Multas según tipo de infracción en árboles ubicados en bien nacional de uso público: Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a-) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 UTM,

- Verter líquidos en la tasa de los árboles distintos al agua, atentando a la vida del árbol, conservación y prosperidad.
- Extracción y/o Trasplantes de especies sin autorización.
- Efectuar daños intencionales a las especies arbóreas.



b-) Infracción Grave: 2.0 a 3.0 UTM.

- Talar, podar ramas y/o intervenir raíces sin autorización.
- Anillar y/o dañar la corteza.
- Utilizar soportes, letreros o sujeción de las especies vegetales.
- Desinfección y control fitosanitario sin autorización.
- Plantar especies sin autorización.

c-) Infracción Leve: 1.0 a 1.9 UTM

- Tallar, Rayar, dibujar, pintar escritos, signos, leyendas, pegar afiches o cualquier elemento de distinta naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de La Reina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Ordenanza comenzará a regir 4 meses después de la fecha de su publicación en el portal electrónico del Municipio, en dicho plazo se informará y socializará a organizaciones territoriales y funcionales a través de Unión Comunal de Juntas de Vecinos y COSOC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, específicamente con la Ordenanza sobre Medio Ambiente sancionada por Decreto N° 2166 del 22 de Noviembre de 2013, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contrario a la actualmente dictada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE LA REINA
SECRETARÍA MUNICIPAL
JUAN ECHEVERRÍA CARRERA
SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE LA REINA
ENRIQUE BASSALETTI RIESS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SUBROGANTE





www.lareina.cl
Municipalidad de La Reina
Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones



De: Administrador Municipal
A : Secretario Municipal
Pase a decreto

MEMO : N° 1107

ANT. : Acuerdo de Concejo Municipal N° 323 06/12/2022.

MAT. : Solicita Decreto Alcaldicio.

La Reina, - 9 DIC 2022

DE: DIRECTOR DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE OPERACIONES.

A: ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S).

Por
Secretario
13/12/2022

De acuerdo a materia del antecedente y en virtud de la Sesión de Concejo Municipal celebrado con fecha 6 de diciembre del presente año, me permito solicitar a Ud., autorizar la dictación de Decreto Alcaldicio para la publicación de la siguiente ordenanza municipal según número de Acuerdo Municipal 323 adjunto:

Apruébese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la Ley 18.695, la "Ordenanza de Conservación y Protección del Patrimonio Arbóreo ubicados en Bien Nacional de Uso Público de la Comuna de La Reina"

Se adjunta texto de la ordenanza y Acuerdo Concejo Municipal N° 323.

Saluda cordialmente a Ud.,



RODRIGO ABRIGO VILLENA
DIRECTOR
SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE OPERACIONES

RAV

- Archivo DIMAO.
- Contraloría Municipal (PMG Colectivo_DIMAO_2022)

MEMORANDUM N.º 449

ANT: Sesión Ordinaria de Concejo Municipal
Nº34 del 6 de Diciembre 2022

MAT: Acuerdos adoptados.

LA REINA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL
A : SEÑORES DIRECTORES MUNICIPALES

1. Certifico a ustedes, que en la Sesión Ordinaria Nº34 del 6 de Diciembre de 2022, se adoptó por el Concejo Municipal de La Reina, los Acuerdos que se indican en documento anexo, que adjunto al presente Memorándum se entiende forma parte integrante del mismo.

2. Se informa a Uds., que el acuerdo que diga relación con temas que involucren funciones de su departamento, por favor solicitar se dicte el Decreto Alcaldicio respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,



JEC/mjb

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA N°34 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

ACUERDO N°317 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros, las siguientes actas enviadas por correo electrónico a cada Concejal en formato Word:

Acta Sesión Ordinaria N°31, de 8 de Noviembre de 2022

Acta Sesión Extraordinaria N°5, de 15 de Noviembre de 2022

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **aprueba**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Weissbluth, **aprueba**; Señora Cecilia Lorena González Hansen, **aprueba**; Señora María José Herrera Brummer, **aprueba**; Señor Mauricio Martín Hartwig, **aprueba**; Señora Fresia Valentina Pérez González, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°318 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la mayoría de sus miembros, Modificación Presupuestaria N°12 del presupuesto municipal vigente, cuyos antecedentes adjuntos al presente acuerdo, se entienden forman parte del mismo.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **rechaza**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Weissbluth, **aprueba**; Señora Cecilia Lorena González Hansen, **aprueba**; Señora María José Herrera Brummer, **aprueba**; Señor Mauricio Martín Hartwig, **aprueba**; Señora Fresia Valentina Pérez González, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°319 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la mayoría de sus miembros, el aumento de Subvención y traspaso de recursos a la Corporación de Deportes y Recreación de La Reina por un monto de \$43.000.000.- de acuerdo a lo indicado en la Modificación Presupuestaria N°12.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **rechaza**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Waissbluth, **rechaza**; Señora Cecilia Lorena González Hansen, **aprueba**; Señora María José Herrera Brummer, **se abstiene de votar**; Señor Mauricio Martín Hartwig, **aprueba**; Señora Fresia Valentina Pérez González, **se abstiene de votar**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°320 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

Conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la Ley 18.695, El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros, otorgar a doña Patricia Del Carmen Balbontin Canivilo la cantidad de \$94.178.- por caída de rama de árbol en calle Necedal altura N°6565, que impacta a su vehículo marca Changan, modelo C515 Confort, año 2017, ppu.JHDY*60, ocasionándole diversos daños.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **aprueba**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Waissbluth, **aprueba**; Señora Cecilia Lorena González Hansen, **aprueba**; Señora María José Herrera Brummer, **aprueba**; Señor Mauricio Martín Hartwig, **aprueba**; Señora Fresia Valentina Pérez González, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°321 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

Conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra I) de la Ley 18.695, El Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros, otorgar a doña Carolina Méry Montes la cantidad de \$70.110.- por caída de rama de árbol ubicado en platabanda en Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco altura N°7820, que impactó a su propiedad ocasionándole diversos daños.

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Manuel José Covarrubias Cerda, **aprueba**; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, **aprueba**; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, **aprueba**; Señor Fernando Andrés Encina Waissbluth, **aprueba**; Señora Cecilia Lorena González Hansen, **aprueba**; Señora María José Herrera Brummer, **aprueba**; Señor Mauricio Martín Hartwig, **aprueba**; Señora Fresia Valentina Pérez González, **aprueba**; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, **aprueba**.

ACUERDO N°322 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

Conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra f-) y j-) de la Ley 18.695, el Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros, suscribir el acta de la adjudicación en el proceso de licitación de compraventa del terreno de Aguas Andinas ubicado en calle Salvador Izquierdo N° 1705, Comuna de La Reina, denominado "Reina Baja/ La Reina".

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Manuel José Covarrubias Cerda, aprueba; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, aprueba; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, aprueba; Señor Fernando Andrés Encina Weissbluth, aprueba; Señora Cecilia Lorena González Hansen, aprueba; Señora María José Herrera Brummer, aprueba; Señor Mauricio Martín Hartwig, aprueba; Señora Fresia Valentina Pérez González, aprueba; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, aprueba.

ACUERDO N°323 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022

Conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra l-) de la Ley 18.695, el Concejo Municipal acuerda aprobar, por la unanimidad de sus miembros, la "Ordenanza de Conservación y Protección del Patrimonio Arbóreo ubicados en bien nacional de uso público de la Comuna de La Reina".

El presente acuerdo fue aprobado con la siguiente votación: Señor Manuel José Covarrubias Cerda, aprueba; Señor Cristian Pablo Del Canto Quiroga, aprueba; Señor Rodolfo Nicolás Del Real Mihovilovic, aprueba; Señor Fernando Andrés Encina Weissbluth, aprueba; Señora Cecilia Lorena González Hansen, aprueba; Señora María José Herrera Brummer, aprueba; Señor Mauricio Martín Hartwig, aprueba; Señora Fresia Valentina Pérez González, aprueba; Señor José Manuel Palacios Parra, Alcalde, aprueba.

“Ordenanza de Conservación y Protección del Patrimonio Arbóreo ubicados en bien nacional de uso público de la Comuna de La Reina”

VISTOS: Decreto Alcaldicio N° 384 del 13 de Abril de 2004 que aprueba Ordenanza sobre daños al patrimonio arbóreo, Decreto Alcaldicio N° 2166 del 22 de Noviembre de 2013 que aprueba Ordenanza de Medio Ambiente de la Comuna de la Reina, Decreto Alcaldicio N° 980 del 20 de Julio de 2002 que aprueba modificación de Ordenanza sobre Instalación de líneas de distribución de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Transmisión de señales o datos en BNUP de la Comuna de la Reina, artículo 4°, 63°, 65° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 . La presente Ordenanza tiene por objeto

- a) Establecer las bases para la conservación y protección de las especies arbóreas de la comuna de La Reina en bien nacional de uso público.
- b) Fomentar y regular la arborización, especialmente orientadas a propiciar el escenario futuro de las especies nativas e introducidas pertenecientes al parque arbóreo y las nuevas incorporaciones que se realicen en los bienes nacionales de uso público adecuadas a las condiciones climáticas de la región y de la comuna, con el fin de otorgar sustentabilidad y sostenibilidad a la gestión del arbolado urbano en función del cambio climático y los recursos disponibles para su conservación.
- c) Otorgar valor ornamental, patrimonial y ambiental según agrupaciones y rangos etarios del parque arbóreo, derivados de los catastros del o los Planes Directores de Arborización presentes y futuros.
- d) Proteger y conservar los ejemplares arbóreos de la Comuna como individuos y parte integrante de un ecosistema para la construcción de una infraestructura verde.
- e) Regular las consideraciones técnicas para la plantación, trasplantes, podas y talas de árboles de la comuna de La Reina.
- f) Fomentar y establecer instrumentos que contribuyan a la educación ambiental para la sensibilización en el cuidado y conservación de las especies arbóreas.
- g) Educar y sensibilizar sobre los cuidados que requieren las especies arbóreas para su conservación a través del tiempo.
- h) Establecer un modelo de cuantificación de daños al patrimonio arbóreo en virtud del valor patrimonial, ornamental y ambiental de las especies presentes en la comuna.
- i) Velar y fiscalizar por el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza aplicará a cualquier persona natural o jurídica, ya sea de derecho público o privado que realice o proyecte acciones sobre bienes nacionales de uso público de la comuna

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

Acera: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.

Alcorque: Espacio que se hace al pie de un árbol para retener el agua de la lluvia o del riego en lugares asfaltados de las vías de circulación.

Árbol: Ser vivo perteneciente al reino vegetal, con tronco leñoso único y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea.

Árbol patrimonial: Árbol o conjuntos arbóreos protegidos por Decreto Alcaldicio y/o normativas vigentes que regulan la materia.

Arbolado: Conjunto de árboles establecidos dentro de una localidad urbana o cualquier asentamiento humano.

Arborización: Actividad que tiene por objetivo establecer nuevas especies arbóreas en un determinado lugar o en una vía de circulación urbana.

Arbusto: Ser vivo vegetal cuyo tallo principal (leñoso) se ramifica a poca altura sobre el suelo en varios troncos delgados y aproximadamente iguales.

Área Verde: Toda aquella superficie destinada al esparcimiento, convivencia y recreación, definida a través de la conformación de paseos peatonales, veredas circundantes, escalas de acceso, pavimentos sueltos y duros, jardineras y mobiliario urbano, jardines que consideren césped, especies arbóreas, arbustivas, florales, cubre suelos, zonas naturales y todo aquel elemento que forme parte del diseño paisajístico.

Control fitosanitario: Actividad que tiene por objetivo el control o eliminación tratamiento químico u orgánico a los árboles para mantenerlos sanos o libres de alguna plaga.

Copa: Totalidad de partes de la especie arbórea, incluyendo ramas, hojas, y las estructuras reproductivas que se extienden desde el tronco principal.

DAP: Diámetro del fuste medido a la altura del pecho (1,3 metros de alto medidos desde la base del árbol).

Desbroce: Eliminación de la maleza en un sector determinado o vía de circulación urbana por medio de maquinaria especializada.

Desganche: Desprendimiento de la rama de una especie arbórea susceptible de causar daño.

Desmoche: Intervención que consiste en una mala práctica de corte de la copa del árbol.

Destronque: Extracción de la sección del tronco que queda en el suelo unida a la raíz al efectuar el corte del árbol.

Especie caduca: Árboles o arbustos que pierden su follaje durante una época del año.

Especie introducida: Especies arbóreas, palmares o arbustivas foráneas, alóctonas, naturalizadas o exóticas no nativas.

Especie leñosa: Se refiere a los árboles o arbustos de tronco y/o tallo lignificado, sólido, fuerte e inflexible.

Especie nativas: Especies vegetales que pertenecen a una región o eco región de Chile, y que se encuentran identificadas en la nómina del Decreto N° 68 de 2009 del Ministerio de Agricultura.

Especie no leñosa: Planta de crecimiento arbóreo monofustal, arbustivo o herbáceo anual o perenne, de estructura histológica no leñosa.

Especie perenne: Árboles y arbustos que conservan su follaje durante todo el año. También se le denomina especie siempreverde o de hoja persistente.

Estrés hídrico: Estado que afecta las condiciones vitales de una especie arbórea debido a que no dispone de suficiente agua en el medio.

Franja de Seguridad: es aquella distancia entre los árboles y las líneas aéreas que dependiendo de la categoría de servicios, debe estar despejada de vegetación para no interferir en la seguridad de las redes.

Fuste: Tronco del árbol.

Jardines públicos: Espacios urbanos abiertos, pequeños bandejones de veredas o de avenidas, que permiten el diseño y construcción de prados y mosaicos florales.

Maleza: Especie vegetal no leñosa, que crece de forma silvestre en un sector no deseado.

Matriz de selección de especies arbóreas: corresponde a la selección de especies arbóreas dadas por el Plan Director de Arbolado Urbano para la comuna de La Reina, en el cual se realizan las recomendaciones de las especies adecuadas tomando en consideraciones variables espaciales y de cambio climático.

Mediana: superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.

Plantación: Instalación de nuevas especies arbóreas en un determinado lugar o vía de circulación urbana que tiene por objetivo arborizar un sector.

Platabanda: Espacio delimitado entre la línea de solera y la vereda destinado para las especies arbóreas en las vías de circulación urbana (pasaje, calle, avenida).

Poda: Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa de un árbol para mejorar el desarrollo de las plantas, incrementar su vigor y estado sanitario, conduciéndolo a un desarrollo armonioso dentro de la ciudad. La poda puede ser natural o por acción antrópica. Con respecto a esta última, y para los efectos de la presente ordenanza, se definen varios tipos de podas.

Poda de Formación (P1): aquella que se realiza en árboles jóvenes, con el fin de darle un adecuado equilibrio entre el sistema radicular y aéreo, y producir árboles bien estructurados que en estado adulto o senescente sólo requieran podas mínimas de mantenimiento. En especies pequeñas este tipo de podas permite controlar y dirigir la estructura definitiva del árbol, y su intervención debe ser acotada y centrarse mayoritariamente en ramas secundarias. Se aplica principalmente para elevar la copa de árboles jóvenes mediante el corte de sus ramas inferiores.

Poda de Mantenimiento (P2): aquella que se realiza en árboles adultos, con el fin de eliminar ramas secas, muertas, enfermas y con riesgo de roturas o desganches. Comprende también el corte de las ramas secundarias del árbol para ganar transparencia sin modificar el volumen de la copa (la cantidad de ramas podadas no podrá superar el 20%, así como también, la poda vinculada al despeje de ramas del tendido eléctrico. Este ítem contiene 6 sub tratamientos que se focalizan trabajos específicos en razón a las características intrínsecas del arbolado.

Poda de Levante (P2A): tiene como objetivo, la eliminación de follaje en la parte inferior de la copa para permitir el paso peatonal y/o vehicular, respetando la relación de altura de copa y altura del árbol. Para arboles juveniles se debe mantener una proporción de 2/3 de la copa, permitiendo como máximo 1/3 de levante de follaje. Para arboles adultos y/o envejecidos se debe considerar un levante de follaje máximo de 2 a 3 metros, dependiendo de la estructura de la especie arbórea a manejar, así mismo también se contempla la eliminación de rebrotes.

Poda de Seguridad (P3): aquella que reduce el tamaño o volumen de la copa de aquellos arboles que presentan una parte completamente seca, envejecida o débil y que se puede intentar vigorizar a través de este manejo. Se incluye la poda de control de "Quintral o Quitral" y el control de "cabello de Angel o cuscuta" y ramas de envergadura que tengan un evidente riesgo de rotura y/o caída. No podrá eliminarse más allá del 30% de la copa en cada intervención, y no podrá intervenir en dos años consecutivos.

Raleo de copa (P2B): aquella que tiene como propósito, mantener una copa con densidad de ramas adecuada, compatible con una buena condición de vigor y estado sanitario.

Despeje de luminaria peatonal (P2C1): aquella que consiste en el corte de ramas que generan conflictos, e impiden el flujo lumínico correcto de la luminaria peatonal.

Despeje de luminaria vehicular (P2C2): aquella que consiste en el corte de ramas que generan conflictos, e impiden el flujo lumínico correcto de la luminaria vehicular.

Despeje de cables (P2D): aquella que considera el despeje de ramas situadas en líneas energizadas, de baja tensión, resguardando el equilibrio del ejemplar arbóreo.

Manejo recuperativo (MR1): aquella que, en razón a su disponibilidad de emplazamiento, no permite una arborización de transición.

Manejo recuperativo-transición (MR2): aquella que, en razón a su disponibilidad de emplazamiento, permite una arborización de transición y que, con la finalidad de extender la vida del árbol, sirva de nodriza antes de proceder a su eliminación.

Tala o corte: Consiste en cortar una especie arbórea a la base de su tronco.

Tala con replante (T1): aquella que contempla el corte del individuo, que se encuentra en malas condiciones, muerto en pie o mal ubicado que constituye un grado de peligro para bienes o personas. Considera la reposición del ejemplar por otro que sea adecuado para la zona y no presente riesgos asociados.

Tala sin replante (T2): aquella que contempla el corte del individuo, que se encuentra en malas condiciones, muerto en pie o mal ubicado que constituye un grado de peligro para bienes o personas. Sin posibilidad de arborizar el mismo sitio debido a las restricciones propias del lugar en el cual esta emplazado el individuo.

Tocón: Sección de tronco que queda en el suelo unida a la raíz cuando el corte se realiza cercano a su base.

Extracción de cepa con replante (EC1): aquella que contempla la eliminación de un tocón presente en terreno y/o producto de una tala, con la finalidad de arborizar en el mismo lugar.

Extracción de cepa sin replante (EC2): aquella que contempla la eliminación de un tocón presente en terreno y/o producto de una tala, sin posibilidad de arborizar el mismo sitio debido a las restricciones propias del lugar.

Trasplante: Traslado de una especie arbórea, palmera o arbusto con la finalidad de reubicarlo.

Vereda: Parte pavimentada de la acera.

Vías de circulación Urbanas: Son obra de uso público que sirven para el tránsito de peatones y vehículos, estas pueden categorizarse en pasaje, calle y avenida.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO Y DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 3°: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones de la Municipalidad, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la revisión de los proyectos de intervención de espacios ubicados en bien nacional de uso público asociados a las especialidades de paisajismo y propuesta vegetales, tanto de iniciativas privadas como públicas.
- b) Exigir a las empresas encargadas de la distribución eléctrica, el despeje de las franjas de seguridad de los tendidos eléctricos, tanto en líneas de transmisión de alta tensión, en líneas de distribución, así como también, en empalmes, en concordancia con lo expresado en el Reglamento Eléctrico. La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones exigirá a las empresas de distribución y de telecomunicaciones la materialización de buenas prácticas de manejo y conservación de los ejemplares arbóreos de la comuna.
- c) Solicitar a las empresas de distribución eléctrica, el envío de programación anual de la mantención preventiva del cableado y del arbolado urbano para aquellos lugares en donde exista interferencia de cables en el crecimiento de los árboles.

Responsabilidades de los vecinos:

- a) Será responsabilidad del propietario de las especies arbóreas que se encuentren en propiedad privada mantenerlas según las orientaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Como personas naturales o agrupaciones de la sociedad civil, deberán solicitar permiso a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones para realizar cualquier intervención de especies arbóreas presentes en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en los art. 4, 5 y 6 de la presente ordenanza que evaluará, con criterios técnicos, la pertinencia de la solicitud y emitirá un informe al respecto
- c) Colaborar en la comunicación al Municipio por vías formales sobre la contingencia natural y eventos de origen antrópicos que afecten o alteren las condiciones y la vida de los ejemplares arbóreos públicos.

TÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE PLANTACIÓN, PODA, TRASPLANTE Y TALA, DE ESPECIES ARBÓREAS

ARTÍCULO 4°: Cualquier persona natural o jurídica de la comuna de La Reina, podrá ingresar las siguientes solicitudes a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, en virtud de los siguientes tipos de intervención.

- a) Poda, extracción o tala de árbol (con o sin replante), destacándose que no se autorizará ningún trabajo en los límites de la franja de seguridad que debe existir entre la copa de los árboles y los tendidos eléctricos, en líneas de transmisión de alta tensión, o en líneas de distribución o en empalmes.
- b) Extracción de tocón.
- c) Trasplante de árbol (es).
- d) Plantación de especies arbóreas

Una vez recibida la solicitud en la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, ésta emitirá el informe técnico respectivo aprobando o rechazando el requerimiento.

En caso de contar con la factibilidad técnica positiva o negativa, esta Unidad Municipal deberá comunicar su resolución por escrito predominantemente a través de medios digitales y en menor medida por documentos físicos.

La ejecución de los trabajos serán ejecutados por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, o por terceros, con el objeto de realizar los manejos en función de los criterios de mantenimiento y conservación de patrimonio arbóreo y en caso debidamente calificados por la unidad técnica,

ARTÍCULO 5º: Toda concesionaria de redes de distribución eléctrica, deberá ingresar la presentación formal a la Dirección de Servicios Medioambientales y Operaciones para la poda o despeje de sus líneas de distribución, así como también la programación de las podas a efectuar en la comuna y el programa del retiro de los desechos vegetales. La información mínima de esta comunicación deberá contener fechas de trabajos, técnicas y herramientas a usar, además de contar con un profesional a cargo de los trabajos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 139 del DFL N°4 / 05-02-2007 y/o la normativa vigente, atendiendo lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Las solicitudes se podrán realizar a través de los siguientes medios que disponga el Municipio :

- a) Correo electrónico dimao@mlareina.cl
- b) Carta dirigida al Sr. Alcalde, Administrador Municipal o al Director de Servicios Medioambientales y de Operaciones.
- c) De manera presencial en la oficina de atención de público de la Dirección de Servicios Medioambientales y Operaciones.
- d)

ARTÍCULO 7º: Una vez recepcionadas las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, serán resueltas por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones según lo indicado en el art. 4 de la presente ordenanza.

En el caso de las solicitudes de plantación, cuya finalidad sea incorporar nuevas especies arbóreas en platabandas ubicadas en el frente de propiedades, o reemplazar las existentes, deberán ser respondidas por la Unidad Técnica considerando los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, se reserva el derecho de autorizar o rechazar las solicitudes señaladas en el artículo anterior, cuando éstas se relacionen con podas que comprometan el tendido eléctrico, o respecto de aquellas solicitudes en que se

requiera un estudio preliminar para evitar daños a las personas, mobiliario urbano, propiedad privada y/o arbolado urbano comunal.

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones podrá autorizar la poda, trasplante, tala o extracción de especies arbóreas en los siguientes casos, previa evaluación técnica:

- a) Que las especies representen un peligro o riesgo inminente para las personas o bienes de cualquier tipo,
- b) Debido a un mal estado de conservación o por problemas fitosanitarios comprobados, en los cuales ya no sea posible su recuperación
- c) Que la especie haya provocado daños irreparables a la propiedad pública o privada.
- d) A causa de fenómenos climáticos o actos de terceros, donde resulten muy dañadas las especies y se compruebe por parte de profesionales de la Unidad Técnica, la imposibilidad de su recuperación o condición de riesgo.
- e) Proyectos de arborización urbana.
- f) Cuando el individuo en evaluación haya superado su expectativa media de vida y se encuentre en proceso de deterioro progresivo e irremediable.
- g) Obstaculicen veredas y otras vías de circulación peatonal pública.
- h)

ARTÍCULO 10º: Cuando existan especies arbóreas en propiedad privada y éstas se proyecten sobre un bien nacional de uso público, obstaculizando el libre tránsito peatonal y/o vehicular, la Unidad de Inspección Municipal notificará por escrito al dueño de la propiedad, indicando las razones que justifican la intervención. En el caso que el propietario no ejecutará la poda o tala, se procederá a informar al Juzgado de Policía Local.

TÍTULO IV

DEL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO Y PLAN DIRECTOR DE ARBORIZACION.

ARTÍCULO 11º: La arborización en bienes nacionales de uso público (BNUP) de la comuna de La Reina, tendrá como base consultiva el listado de especies tanto nativas como exóticas descritas en la Matriz de Selección de Especies propuestas en el Programa de Arbolado, sin perjuicio de poder incluir otras especies, especialmente nativas de bajos requerimientos hídricos.

Las especies deberán ser elegidas de acuerdo con su pertinencia para cada espacio y lugar en los cuales serán emplazadas según el artículo 14 de la presente Ordenanza, y respetando las consideraciones y relaciones nativo/exótico y perenne/caduco establecidas en el artículo 15.

ARTICULO 12: Se considerarán especies prohibidas para la arborización en la comuna tanto en espacios públicos como privados, en virtud de su toxicidad, invasividad, propensión excesiva a enfermedades y plagas, y otras, las siguientes: *Pinus radiata*, *Eucalyptus sp.*, *Platanus sp.*, *Ulmus sp.*, *Acacia dealbata*, *Acacia melanoxylon*, *Robinia pseudoacacia*, *Nerium oleander*, *Melia azedarach*, *Populus sp*, *Ailanthus altissima*, *Acer negundo*, *Betula pendula*, *Prunus cerasifera*.

ARTÍCULO 13º: La plantación y disposición de especies para cualquier proyecto, plan o programa de arborización, se deberá realizar considerando la superficie y ancho de los espacios a intervenir y el tamaño potencial de las especies en estado adulto, especialmente aéreo. Del mismo modo, deberá considerarse si el suelo en el cual se ejecutará la arborización posee características particulares que impiden o permiten la incorporación de determinadas especies. Conforme a lo anterior, se establecerán las siguientes definiciones y recomendaciones de plantación:

- a) Especies recomendadas para arborización de calles, pasajes, avenidas y áreas verdes (Programa de Arbolado)
- b) Especies arbóreas recomendadas en veredas con tendido eléctrico (Programa de Arbolado)

ARTÍCULO 14º: Para todo proyecto, plan o programa de arborización urbana, se deberá tomar las siguientes consideraciones en su ejecución, para su recepción final por parte de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones:

- a) Todos los ejemplares deberán contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones.
- b) El porcentaje de árboles nativos a plantar por proyecto, plan o programa de arborización urbana en la comuna no podrá ser menor al 70% del total de ejemplares, priorizando las especies del listado establecido en el artículo 13. En caso de no contar con la disponibilidad de ejemplares en esta proporción, la Unidad Técnica deberá evaluar la distribución porcentual que contribuya a cumplir los objetivos de plan o programa de arborización urbana.
- c) El porcentaje de árboles caducos a plantar por proyecto, plan o programa de arborización urbana en la comuna no podrá superar el 40% del total de ejemplares, priorizando las especies caducas del listado propuesto en el artículo 13. En caso de no contar con la disponibilidad de ejemplares en la proporción de árboles nativos, la Unidad Técnica deberá evaluar aumentar la distribución porcentual de árboles caducos tomando en consideración la sugerencia del listado de especies propuesto en la matriz.
- d) Con la finalidad de propender a ampliar la diversidad de árboles en la comuna y mejorar su estado fitosanitario, todo proyecto, plan o programa de arborización que supere los 2.000m² de áreas verdes deberá contemplar un mínimo de 10 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes, y en donde no más del 20% de ellas sean del mismo género y no más del 30% sean de la misma familia.
- e) Para superficies entre los 1.000m² y 2.000m², se deberá contemplar un mínimo de 5 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes, bajo las mismas condiciones de diferenciación de género y familia. Para superficies inferiores a los 1.000m², deberá contemplarse un mínimo de 3 especies arbóreas y/o arbustivas diferentes.
- f) Toda área verde pública deberá considerar al menos 0,02 unidades de árboles grandes por metro cuadrado; esto es, 2 árboles grandes por cada 100m² de área verde y, conjuntamente (altura de desarrollo máximo desde 8 metros, diámetro de desarrollo máximo de copa desde 5 metros y diámetro desarrollo máximo desde 0,5 metros), 0,006 unidades de árboles medianos (altura de desarrollo máximo desde 4 metros, diámetro de desarrollo máximo de copa desde 3 metros y diámetro desarrollo máximo desde 0,3 metros) y 0,006 unidades pequeños por metro cuadrado (altura de desarrollo máximo desde 2 metros, diámetro de desarrollo máximo de copa desde 2 metros y diámetro desarrollo máximo < 0,2 metros), esto es 0,6 árboles medianos o pequeños cada 100m².
- g) Las especies a plantar, deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2,0 metros. Cuando se trate de especies de crecimiento lento, como por ejemplo boldo o palma chilena, esta altura podrá ser menor. Sin embargo, para la integración de dichos

ejemplares en el arbolado urbano, en el caso de especies leñosas dicotiledóneas o coníferas, se deberá contar con ejemplares en los cuales su tronco ya se encuentre lignificado para asegurar su resistencia al entorno urbano. En el caso de monocotiledóneas como palmas chilenas, éstas deberán contar con a lo menos dos hojas compuestas.

h)

ARTÍCULO 15°: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, podrá efectuar intervenciones en el arbolado dispuesto en bienes nacionales de uso público, con la finalidad de proteger la salud e integridad de los árboles, personas y bienes. **Sin embargo, cuando se trate de proyecciones de especies arbóreas plantadas en terrenos privados, el procedimiento será el establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza.**

ARTÍCULO 16°: Los responsables de nuevos proyectos y edificaciones en la comuna, deberán plantar árboles en los sitios plantables disponibles en bien nacional de uso público según el Plan Director de Arbolado Urbano y aquellos que defina la Unidad Técnica de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones. Estos proyectos deberán ser presentados en la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones de la Municipalidad de La Reina para su aprobación, quien emitirá un permiso fundado al respecto, debiendo incorporar y respetar lo señalado por la presente Ordenanza.

Finalizando el procedimiento se extenderá un permiso de arborización definitivo y para obtener la Recepción final de estos trabajos, la Unidad Técnica de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, comprobarán en terreno el total cumplimiento de los aspectos técnicos señalados en los proyectos de áreas verdes.

ARTÍCULO 17°: Se establece las siguientes especificaciones técnicas para las plantaciones y arborizaciones para la comuna de La Reina:

1. Los proyectos de nuevos loteos o edificaciones deben ser presentados en la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones:

- a) Carta solicitud de permiso Arbóreo.
- b) Plano de proyecto de arborización en digital.

2. Las especies arbóreas a incorporar deberán respetar las exigencias contenidas en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.

3. Los árboles se emplazarán frente a las propiedades y evitando que quede frente al medidor de agua potable o ductos de alcantarillado.

4. Toda nueva especie arbórea a plantar, no deberá obstaculizar señaléticas, visibilidad peatonal y/o automotriz en su estado adulto. Además de evitar plantar bajo el tensor usado por las compañías eléctricas.

5. Cada especie deberá contar como mínimo, con un tutor en base a un polín de pino impregnado de 1 a 3 pulgadas de diámetro, y de 2 m de largo como mínimo.

6. Los tutores deberán ser enterrados por lo menos 50 cm y sobresalir 2,5 m del suelo.

7. La especie y el tutor deberán unirse mediante un mínimo de dos amarras fotodegradables, en forma de 8, cruzadas entre tutor y árbol, que se repartirán a lo largo del tutor. Las amarras no deberán quedar tensas.

9. Para el diseño de Áreas Verdes, deberá considerarse los puntos expuestos en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza respecto a especies arbóreas priorizadas y espacios adecuados, y a lo definido en los artículos 15 y 29, referente a distribución, cantidad y tipos de árboles a incorporar.

ARTÍCULO 18º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, será la Unidad Municipal encargada de inspeccionar y coordinar las visitas en terreno, a fin de evaluar los lugares de plantación.

En el caso de las solicitudes de arborización por parte de empresas constructoras, corresponderá revisar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza.

La información recopilada en terreno será la base para determinar los procedimientos y prioridades de ejecución, para lo cual se emitirá un informe al respecto.

TITULO V: RIEGO

ARTÍCULO 19º: Toda nuevo proyecto de arborización asociado a proyectos inmobiliarios y/o comerciales, deberá contar con un proyecto de riego eficiente que permita la optimización del uso de recurso hídrico, y en caso de no ser posible, la Unidad Técnica será la encargada de resolver la pertinencia de plantación de nuevos ejemplares.

En el caso de áreas verdes concesionadas por el Municipio, los sistemas de riego deberán ser revisados semanalmente y reparados por los contratistas de las concesiones de mantención de esta especialidad supervisados por la Unidad Técnica de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones.

TITULO VI: CONTROL DE MALEZAS Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

ARTÍCULO 20º: En las áreas verdes concesionadas por el Municipio para su mantención, el desbroce no se realizará a menos de 20 cm de los troncos de ninguna especie arbórea, para evitar daños o muerte de los árboles o arbustos. Para la eliminación de malezas que se encuentren en un radio menos de 20 cm de distancia de los troncos o eje central de las plantas, se utilizará el control mecánico de estas, a través de herramientas manuales como azadones, palas u otros, evitando un acercamiento excesivo al árbol.

ARTÍCULO 21º: Para áreas con una alta carga de malezas que impidan un correcto desarrollo del arbolado urbano en áreas verdes concesionadas para su mantención, una vez realizado el desbroce, se podrá evaluar la aplicación de un control químico u orgánico posterior para disminuir el rebrote. No obstante, el control químico solo será aplicado cuando éste sea estrictamente necesario y pertinente de realizar. Su aplicación será realizada por una cuadrilla capacitada para estas labores, y dependerá de las condiciones ambientales del momento; no se aplicará con vientos ni humedad en el ambiente.

ARTÍCULO 22º: El manejo de residuos vegetales derivados de la poda, corte o desbroce por parte de personal municipal, será de responsabilidad de la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, disponiendo de camiones y personal para la ejecución de estas tareas.

TITULO VII: PLANIFICACIÓN DEL ARBOLADO

ARTÍCULO 23º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, utilizará como base el Plan de Arborización Comunal para la priorización de sus trabajos, cuyo financiamiento estará dado por recursos externos y/o municipales.

ARTÍCULO 24º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, deberá efectuar una evaluación previa para determinar el espacio físico disponible en el cual se establecerán los árboles, además de integrar los factores viales en el entorno de éstos.

ARTÍCULO 25º: Las especies arbóreas a incluir, deberán ser consultadas en el Plan Director del Arbolado Urbano de la Comuna de La Reina. Todas aquellas especies que no estén en dicho listado, podrán ser incorporadas, previa evaluación de la Unidad Técnica.

TITULO VIII: DAÑOS AL ARBOLADO

ARTÍCULO 26º: Queda estrictamente prohibido extraer o talar especies arbóreas del espacio público sin solicitud fundada y autorizada por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones.

ARTÍCULO 27º: Queda estrictamente prohibido cometer cualquier acción que dañe el arbolado urbano, así como las estructuras que entreguen soporte y protección a éste. Entre estas acciones se puede mencionar las siguientes:

- a) Golpear, quebrar, cortar, anillar o pintar troncos y ramas principales de las especies arbóreas, o dañar tutores o estructuras de protección.
- b) Amarrar bicicletas, cualquier vehículo u objeto al tronco, tutor o protección de los árboles.
- c) Colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento.
- d) Verter líquidos distintos al agua que afecten la estructura y follaje de los árboles.
- e) Arrojar escombros, basura de diverso origen en el alcorque del árbol.
- f) Otro tipo de podas como el desmoche.

Artículo 28º: El valor de los daños al arbolado urbano de la comuna será calculado por la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones de acuerdo a la fórmula siguiente tomándose en consideración para su aplicación la tabla de valores que se inserta como parte integrante de la presente ordenanza:

$$VT = VA * DO * (1-DP), \text{ donde:}$$

VT = Valor de tasación y/ o daño en UTM.

VA= Valor de Árbol en UTM, según rango de edad y grupo de especies

(tabla de valores), basado en características tales como: tipo de árbol, edad de árbol, valor patrimonial, belleza escénica, velocidad de crecimiento, origen de la especie, ubicación del ejemplar respecto del sitio, valor emblemático, abundancia costo de mantención, rusticidad, etc, etc.

DO= Daño ocasionado (Rango de 0 a 1, porcentual); representa el porcentaje de daño ocasionado sobre el árbol como la interpretación de la pérdida de atributos estéticos, funcionales, fisiológicos y estructurales. Cuando el DO sea mayor o igual a 0,75 (75%), este tomará valor de 1.

DP= Daño presente (Rango de 0 a 1, porcentual), representa el porcentaje de deterioro presente del estado estructural y fisiológico del árbol, tanto por agentes físicos como biológicos (patógenos).

Tabla de Valores por Grupos y Rangos Etarios

EDAD (años)	GRUPO 1 (UTM)	GRUPO 2 (UTM)	GRUPO 3 (UTM)
1 a 4	1,00	1,00	1,00
5 a 10	1,50	2,00	2,80
11 a 15	2,40	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,70
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,50	34,05	47,68
41 a 45	33,15	45,97	64,36
46 a 50	39,78	59,77	83,67
51 a 55	45,74	71,72	100,41
56 a 60	50,32	82,48	120,49
61 a 65	55,35	90,72	138,56
66 a 70	60,89	99,80	152,42
71 a 75	65,76	107,78	166,13
76 a 80	70,42	114,25	177,76
81 a 85	74,65	119,96	186,65
86 a 90	78,38	123,56	192,25

91 a 95	79,95	126,03	196,10
96 a 100	80,75	127,29	198,06
más de 100	81,56	128,56	200,04

GRUPO 1

Nombre común	Nombre científico
Abedul	Betula pendula
Acacia capensis	Acacia karroo (A. hórrida)
Acacia de bola	Robinia pseudoacacia var. Umbraculifera
Ailanto, Árbol del cielo	Ailanthus altissima
Álamo blanco	Populus alba
Alama gris	Populus canescens
Álamo musolini	Populus deltoides
Álamo negro o Alama Lombardo	Populus nigra var. pyramidalis
Albiziia	Albiziia lophanta
Aromo australiano	Acacia melanoxylon
Aromo azul	Acacia saligna
Aromo del país	Acacia dealbata
Aromo en flor	Acacia semperflorens
Casuarina	Casuarina cunninghamiana
Cerezo	Prunus avium
Ciruelo espinoso	Prunus sp (spinosa)
Ciruelo rojo	Prunus ceracifera var. Nigra pisardii
Ciruelo verde	Prunus ceracifera
Cotoneaster	Cotoneaster glucophylla
Damasco	Prunus armeniaca
Duraznero	Prunus persica
Eucalipto	Eucalyptus globulus
Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis
Eucalipto	Eucalyptus ficifolia
Eucalipto	Eucalyptus viminalis

Falso acacio	Robinia pseudoacacia
Gatito, Sauce	Salix germanica
Grevillea, Roble australiano	Grevillea robusta
Ligustro	Ligustrum japonicum
Limonero	Citrus limón
Lluvia de oro	Laburnum anagyroides
Maqui	Aristotelia chilensis
Mático	Buddleja globosa
Membrillo	Cydonia vulgaris
Morera blanca	Morus alba
Morera negra	Morus nigra
Naranjillo	Maclura pomifera
Naranja	Citrus aurantium
Níspero	Eriobotrya japonica
Olivo	Olea europea
Palqui	Cestrum parqui
Parkinsonia	Parkinsonia aculeata
Paulonia	Paulownia tomentosa
Peral	Pyrus communis
Pino insigne	Pinus radiata
Sauce alemán	Salix caprea
Sauce crespo	Salix matsudana 'tortuosa'
Sauce llorón	Salix babylonica

GRUPO 2

Nombre común	Nombre científico
Acacia visco	Acacia visco
Acebo	Ilex aquifolium
Alerce europeo	Larix decidua
Aliso	Alnus glutinosa
Arce	Acer negundo variegado

Arce	Acer negundo
Arce campestre	Arce campestre
Arce platanoides, Aciron	Acer platanoides
Arce plateado	Acer ssccharinum
Arce pseudoplatanus	Acer pseudoplatanus
Bouganvillea	Bouganvillea glabra
Caqui	Diospyros kaki
Catalpa	Catalpa bignonioides
Cecropia	Cecropia palmata
Ciprés	Cupressus torulosa
Ciprés calvo	Taxodium disticha
Ciprés de Arizona	Cupressus arizonica
Ciprés de Monterrey	Cupressus macrocarpa
Ciprés sempervirens	Cupressus sempervirens
Cordylinea	Cordylinea australis
Culén	Psorolea glandulosa
Dracena	Dracena sp
Espino del fuego	Piracantha coccina
Fresno	Fraxinus excelsior
Fresno Americano	Fraxinus americana
Fresno de flor	Fraxinus ornus
Gingko	Gingko biloba
Gomero	Ficus elastica
Gomero	Ficus benjamina
Granado	Punica granatum
Higuera	Ficus carica
Koeleuteria, Jabonero de la China	Koeleuteria paniculata
Laurel de flor	Nerium oleander
Laurel italiano	Laurus nobilis
Lila	Syringa vulgaris
Lilen o Corcolén	Azara celastrina

Madroño	Arbustus unedo
Manzano	Malus communis
Manzano de flor	Malus baccata var. Purpurea
Manzano silvestre	Malus micromalus
Melia	Melia azedarach
Mioporo, Transparente	Myoporum laetum
Molle	Schinus latifolius
Olivo de Bohemia	Eleagnus angustifolia
Olivo de Bohemia	Eleagnus umbellata
Olmo	Ulmus campestris
Olmo	Ulmus parvifolia
Olmo americano	Ulmus americana
Olmo ingles	Ulmus campestris var. Aureovariegata
Palto	Persea americana
Pata de vaca	Bauhinia candicans
Pino de las canarias	Pinus canariensis
Pino Oregón	Pseudotsuga menziesii
Pino piñonero	Pinus pinea
Ponciano	Caesalpinea gillesii
Potinia	Photinia serrulata
Retamo	Spartium junceum
Rhamnus	Rhamnus sp.
Sicomoro rojo	Acer pseudoplatanus cv atropurpureum
Sophora japonesa	Stiphnolobium japonica
Sorbus	Sorbus sp.
Tamarisco	Tamarix gallica
Viburnum opalus	Viburnum opalus
Vitex	Vitex sp.
Zelkoza	Zelkova sp.

GRUPO 3

Nombre comun	Nombre científico
Abeto blanco	Abies alba
Abeto de españa	Abies pinsapo Boiss.
Abeto rojo	Picea abies
Acacia de 3 espinas	Gleditsia triacanthos
Alcanforero	Cinnamomum camphora
Alcornoque	Quercus suber
Algarrobo	Prosopis chilensis
Algarrobo europeo	Ceratonia siliqua
Almendro	Prunus amygdalus
Almez	Celtis australis
Araucaria australiana, Pino Bunya	Araucaria bidwilli
Araucaria brasileña, Pino Parana	Araucaria angustifolia
Araucaria columnar	Araucaria columnaris
Araucaria excelsa o Pino misionero	Araucaria excelsa
Araucaria, Pehuén	Araucaria araucana
Árbol de Judea	Cersis siliquastrum
Árbol de la Llama	Sterculia acerifolia
Acer japonico	Acer palmatum
Arrayan	Luma apiculata
Avellano europeo	Corylus avellana
Belloto del norte	Beilschmedia miersii
Boldo	Peumus boldus
Canelo	Drymis winteri
Carya	Carya pumillia
Castaño	Castanea sativa
Castaño de las indias	Aesculus hippocastanum
Cedro de Atlas	Cedrus atlantica
Cedro del Himalaya	Cedrus deodara

Cedro del Líbano	<i>Cedrus libani</i>
Ceibo	<i>Erythrina umbrosa</i>
Ceibo común	<i>Erythrina crista-galli</i>
Chequen	<i>Luma chequen</i>
Ciprés de Lawson	<i>Chamaecyparis lawsoniana</i>
Coigüe	<i>Nothofagus dombeyi</i>
Crespón	<i>Lagerstroemia indica</i>
Criptomeria, Sugi	<i>Cryptomeria japonica</i> var. <i>Elegans</i>
Encino de hoja grande	<i>Quercus macrocarpa</i>
Espino	<i>Acacia caven</i>
Fagara	<i>Fagara</i> sp.
Floripondio	<i>Datura arborea</i>
Haya	<i>Fagus sylvatica</i>
Haya tricolor	<i>Fagus sylvatica</i> var. <i>Tricolor</i>
Ilan - Ilan	
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
Lingue	<i>Persea lingue</i>
Liquidámbar	<i>Liquidambar styraciflua</i>
Magnolia de flores lilas	<i>Magnolia soulangeana</i>
Magnolio	<i>Magnolia grandiflora</i>
Maitén	<i>Maytenus boaria</i>
Mañío de hojas largas	<i>Podocarpus saligna</i>
Nogal	<i>Juglans regia</i>
Nogal americano	<i>Carya ovata</i>
Nogal negro	<i>Carya alba</i>
Notro	<i>Embothrium coccineum</i>
Ombú	<i>Phytolacca dioica</i>
Palma chilena	<i>Jubaea chilensis</i>
Palmera canaria	<i>Phoenix canariensis</i>
Palmera china	<i>Trachycarpus fortunei</i>
Palo borracho	<i>Chorisia speciosa</i>

Patagua	Crinodendron patagua
Pelú	Sophora microphylla
Peral del Japón	Brachychiton populneum
Peumo	Cryptocaria alba
Picea morinda	Picea smithiana
Pimiento	Schinus molle
Plátano occidental	Platanus occidentalis
Plátano oriental	Platanus acerifolia
Quebracho	Cassia closiana
Quillay	Quillaja saponaria
Raulí	Nothofagus alpina
Roble	Nothofagus obliqua
Roble americano	Quercus falcata
Roble común	Quercus robur
Roble de los pantanos	Quercus palustris
Roble negro	Quercus ilex
Sauce amargo	Salix humboldtiana
Sequoia	Sequoia sempervirens
Sterculia rosada	Sterculia discolor
Tamarugo	Prosopis tamarugo
Tara	Caesalpinea spinosa
Tejo	Taxus baccata
Tilo	Tila plataphyllos
Tilo	Tila cordata
Tulipero	Liriodendron tulipifera
Tuya	Thuja orientalis
Washingtonia	Washingtonia filifera
Washingtonia	Washingtonia robusta

CAPÍTULO IX: PROYECTOS Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 29°: Toda actividad que implique proyectos en mejoramientos de espacios públicos, que demande la intervención de ejemplares arbóreos, se deberá solicitar una autorización a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, cuya Unidad Técnica será la encargada de evaluar el requerimiento para la resolución final

En la eventualidad que se produzcan talas de ejemplares o daños al patrimonio arbóreo , el valor patrimonial de éstos se realizará en base a la tasación de los ejemplares en virtud de lo establecido en el art. 28 Sobre Daños al Arbolado Urbano de la presente ordenanza.

La compensación será la adquisición y plantación de nuevos ejemplares u otras especies vegetales que determine la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, cuya cantidad de árboles y/o especies vegetales se determinarán a partir de la tasación indicada en el párrafo anterior y su ubicación estará dada en base la decisión de la Unidad Técnica. Esto es sin perjuicio de la plantación de nuevos árboles que se originen de los proyectos de paisajismo o intervención de espacios públicos.

ARTÍCULO 30° La empresa que ejecute los trabajos indicados en el inciso anterior, y todos aquellos que involucre al arbolado urbano, deberá contemplar un profesional del área para realizar labores de poda o corte de raíces. Además, cuando corresponda, deberá contemplar las medidas necesarias para la protección del arbolado urbano incluyendo como mínimo un detalle de las actividades a desarrollar consistente en; cronograma de trabajo; equipos y herramientas; personal encargado, destino del desecho vegetal y labores de cuidado de los ejemplares que se conservarán

CAPITULO X CONTROL FITOSANITARIO

ARTÍCULO 31°: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones a través de la Unidad Técnica realizará inspecciones y control fitosanitario de los árboles en los casos que corresponda, privilegiando manejos culturales que impidan la aparición y severidad de enfermedades y plagas.

Lo anterior, sin perjuicio de otras Unidades Técnicas Ministeriales sobre la materia, que contribuyan con sus acciones a generar el control de enfermedades y plagas en el arbolado urbano.

TÍTULO XI: DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ELECTRICIDAD U OTRAS

ARTÍCULO 32°: Las podas o cortes que ejecuten las empresas eléctricas en los árboles ubicados en las vías públicas, con fines de trazado o despeje de sus líneas aéreas de transmisión y distribución, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 217 v 218 del DS N°327 de 1997 y el ARTÍCULO N°111 del D.S N°4188 de 1995.

ARTÍCULO 33º: El manejo y disposición de los residuos generados por una poda o corte de árboles, será de responsabilidad de las compañías ejecutoras, debiendo ser retirados del espacio público en un máximo de 24 horas. De no ser posible deberá informar a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, y ésta establecerá un plazo máximo para el retiro de los desechos vegetales. De no cumplirse, esta Unidad Municipal solicitará por escrito a la Unidad de Inspección Municipal la citación al Juzgado de Policía Local, cuyas multas ascenderán a lo indicado en el art. 32 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34º: La programación de las podas o cortes que se ejecuten por parte de las empresas y empresas contratistas de electricidad u otras, deberán ser previamente comunicadas a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones y entregar un informe con lo realizado al final de la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 35º: La poda que se realice debe ser una poda técnica y equilibrada en toda la copa del árbol, y no sólo el corte de las ramas que estén dirigidas hacia las líneas de baja o mediana tensión. Queda estrictamente prohibido el desmoche de árboles; si éste ocurriera, la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones solicitará por escrito a la Unidad de Inspección Municipal la citación al Juzgado de Policía Local, cuyas multas ascenderán a lo indicado en el art. en los artículos 32, 33 y 46 de la presente ordenanza.

TITULO XII: EDUCACION ARBÓREA A LA COMUNIDAD

Artículo 36º: La Municipalidad de la Reina, a través de su Dirección de Servicios Medioambientales y Operativos, se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Corporación de Desarrollo de La Reina, y con las demás pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental, orientados a la creación de una conciencia local, para la promoción de la educación de la arborización en bienes nacionales de uso público, con el fin de conservar y proteger las especies arbóreas de la comuna.

ARTICULO 37 La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, podrá realizar campañas de plantaciones en coordinación con personas naturales y/o jurídicas, tomando en consideración los alcances de las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza, especialmente aquellas definidas en los artículos 13, 14 y 15

ARTICULO 38 En el ámbito de sus competencias el municipio adoptará las medidas adecuadas de fomento para convocar la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de programas, y que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 39º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones, mantendrá en sus dependencias y en medios digitales, piezas gráficas educativas de información a la comunidad, tanto de procedimientos de atención público, así como también piezas gráficas orientadas a la educación del cuidado y mantención de los ejemplares arbóreos.

TITULO XIII: REGISTRO COMUNAL DE PODADORES PARA MANEJO ARBÓREO

ARTÍCULO 40º: La Municipalidad podrá mantener un Registro Comunal de Podadores, cuyo objetivo será la capacitación de personas naturales y jurídicas en materia de manejo arbóreo de acuerdo a las directrices mantención y conservación del Programa de Arbolado y/o Plan Director.

La Municipalidad informará a la comunidad mediante medios digitales de las personas naturales y/o jurídicas que pertenecen a este registro, con el objeto de promover la intervención responsable del patrimonio arbóreo de la comuna de La Reina.

TÍTULO XIV: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 41º: La Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones y Dirección de Seguridad y Prevención del Delito, serán la unidades encargadas de velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 42º: Todo el que cause daño o la destrucción parcial o total de algún árbol, sea accidental, intencionadamente o por cualquier otro motivo, ubicado en Bien Nacional de uso Público o Municipal, será sancionado con una multa, sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal,

ARTÍCULO 43º: Los inspectores Municipales serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones cometidas.

Cualquier persona natural y/o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, cualquier actividad que infrinja la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44º: Los infractores serán notificados para comparecer ante el Juez de Policía Local, quien aplicará la multa correspondiente por evento y las compensaciones señaladas en el artículo 34, destacándose que la Unidad de Inspección Municipal solicitará un informe a la Dirección de Servicios Medioambientales y de Operaciones con el objeto de precisar los alcances de la infracción.

ARTÍCULO 45º: Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por el Juzgado de Policía Local con multas de 1 UTM hasta 5 U.T.M, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

ARTICULO 46: Multas según tipo de infracción en árboles ubicados en bien nacional de uso público: Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a-) Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 UTM,

- Verter líquidos en la tasa de los árboles distintos al agua, atentando a la vida del árbol, conservación y prosperidad.
- Extracción y/o Trasplantes de especies sin autorización.
- Efectuar daños intencionales a las especies arbóreas.

b-) Infracción Grave: 2.0 a 3.0 UTM.

- Talar, podar ramas y/o intervenir raíces sin autorización.
- Anillar y/o dañar la corteza.
- Utilizar soportes, letreros o sujeción de las especies vegetales.
- Desinfección y control fitosanitario sin autorización.
- Plantar especies sin autorización.

c-) Infracción Leve: 1.0 a 1.9 UTM

- Tallar, Rayar, dibujar, pintar escritos, signos, leyendas, pegar afiches o cualquier elemento de distinta naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de La Reina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Ordenanza comenzará a regir 4 meses después de la fecha de su publicación en el portal electrónico del Municipio, en dicho plazo se informará y socializará a organizaciones territoriales y funcionales a través de Unión Comunal de Juntas de Vecinos y COSOC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, específicamente con la Ordenanza sobre Medio Ambiente sancionada por Decreto N° 2166 del 22 de Noviembre de 2013, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contrario a la actualmente dictada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHIVESE Y TRANSCRIBASE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES.

JOSÉ MANUEL AUGUSTO PALACIOS PARRA

ALCALDE

JUAN ECHEVERRIA CABRERA

SECRETARIO MUNICIPAL